



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION

MODALIDAD ESPECIAL

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LURUACO

VIGENCIAS 2015 y 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Septiembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental

CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO

Sub contralor Departamental

LENIN VIZCAINO SIERRA

Equipo Auditor:

**PEDRO SOTO GOENAGA
ROCIO SARMIENTO ALTAMAR
MAVIS OLIVO TORRENEGRA**



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.0 CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3.0. OTRAS ACTUACIONES	24



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

Doctora

MAYRA HERNANDEZ OSORIO

E.S.E. Hospital Local de Luruaco - Gerente

E. S. D.

ASUNTO: Informe Final de Auditoría vigencias 2015 y 2016.

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital Local de Luruaco, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016 la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital Local de Luruaco, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, deficiencias detectadas por la comisión de auditoría, serán comunicadas para que la Entidad a través de un plan de mejoramiento tome las acciones correctivas, lo cual contribuirá al mejoramiento continuo y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Control de Gestión.



La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Modalidad Especial adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **Favorable** para las Vigencias Fiscales 2015-2016 como consecuencia de la calificación de **80.9** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO			
2015-2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	80.0	0,7	56.0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	00,0	0,0	00.0
3. Legalidad	83.,0	0,3	24.9
4. Gestión Ambiental	00.0	0,00	00.0
5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)	00.0	0,00	00.0
6. Plan de Mejoramiento	00,0	0,00	00.0
7. Control Fiscal Interno	00,0	0,00	00.0
Calificación total		1,00	80.9
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría



1.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultados durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

En la vigencia 2015 y 2016, en el proceso de contratación de la E.S.E Hospital Local de Luruaco, se evidenció la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para los contratos de prestación de servicios y los de suministros, como herramienta necesaria para establecer las necesidades de la entidad, la calidad de los bienes y servicios y la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del estado.

Es menester expresar que muy a pesar de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado que por ser una entidad pública del servicio público y esencial de la Salud, se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional; por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna. Principios que no se evidenciaron en el desarrollo de ese proceso se pudo evidenciar que la entidad posee su Manual Interno de Contratación, se detectaron fortalezas en común en la contratación, se evidenciaron los informes del supervisor de una manera clara y detallada, la designación de los mismos estuvo a cargo de la subdirectora administrativa y financiera, quien para algunos contratos no tiene la idoneidad para realizar la supervisión; en razón a que corresponden a actividades concernientes a la parte asistencial. De igual manera se observó que la muestra seleccionada de los contratos y en los comprobantes de egreso se encontró el informe detallado de las actividades de los contratistas.

OBSERVACIONES

En desarrollo de la Auditoría, se establecieron diecinueve (18) Hallazgos de tipo Administrativo, una (1) con presuntas incidencia Disciplinaria

Atentamente,

CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico

Proyectó Equipo Auditor.
Revisó: PEDRO SOTO GOENAGA



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Gestión Contractual vigencia 2015 y 2016

De acuerdo con la información suministrada por la E.S.E. Hospital Local de Luruaco, la entidad cumplió en lo relacionado con los contratos de prestación de servicios, con lo establecido en la normatividad contractual vigente teniendo en cuenta que de la muestra seleccionada se evidenció que el Hospital elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad.

Sin embargo, se observó en la muestra seleccionada que, aunque en las carpetas de los contratos se evidencia este requisito fundamental de planeación; no se describen o detallan de acuerdo a cada contratista los ítems que conforman el estudio de conveniencia y oportunidad. Se debe establecer con anterioridad al proceso de selección las reglas, definiendo de una manera clara las condiciones, especificaciones, calidades y todas aquellas características necesarias de las obras, servicios o bienes que se requieren contratar, la existencia de proveedores, la disponibilidad de recursos y de ésta manera se asegura el cumplimiento del objeto a contratar y en consecuencia los fines del Estado y de la contratación Pública. Se observó además que algunos de los estudios previos se encuentran sin las firmas de los responsables de elaborarlos.

En lo relacionado a la supervisión, en los contratos examinados, ésta es ejercida única y exclusivamente por la sub directora administrativa y financiera de la E.S.E, la cual para muchos casos no tiene el perfil o idoneidad, puesto que son actividades relacionadas con la parte asistencial; observándose que en la planta de personal existen funcionarios del nivel asistencial que pueda ejercer dicha función.

Se evidenció que la Entidad no publicó la contratación en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) como lo determina la agencia estatal nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente – en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública. La circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, manifiesta que las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación “Régimen Especial”. Con la publicación de la contratación, se busca el acceso de los ciudadanos y las entidades públicas a los avances tecnológicos; además de dar cumplimiento al principio de transparencia, además de que se amplía la participación de posibles oferentes de bienes y servicios.



ANALISIS.

La E.S.E Hospital local de Luruaco, durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, no realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones, el cual es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el (SECOP), Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales según lo previsto en el Artículo 7 de la Resolución 5185 emanada del Ministerio de la Protección Social, Art 74 de la ley 1474 de 2011, el literal E del artículo 9° de la ley 1712 de 2014, y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique sustituya o adicione. Lo que denota falta de control y verificación, lo que conllevaría al incumplimiento de disposiciones generales.

Observación No. 1 Administrativo con incidencia disciplinaria.

Condición: La gerencia del hospital de Luruaco, no delega, ni vigila que se cumpla con la publicación de los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

Criterio: Artículo 3 ley 1150, artículo 10 de la ley 1712, artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo 11 del decreto ley 4170 de 2011 y el artículo 14 de la resolución 5185 de 2013 emanada del ministerio de la protección social.

Causa: falta de controles y seguimiento.

Efecto: Violación al principio de publicidad.

Respuesta de la Entidad

La entidad para la vigencia 2015 y 2016 no realizó la publicación del Plan de Adquisiciones dado que en nuestra Sede Antigua no contábamos con un buen sistema de Internet que nos permitiera realizar la publicación en el SECOP. La Entidad en la actualidad adopto el sistema, solicitamos la Clave y nos encontramos en el proceso de cargar todos y cada uno de los contratos realizados durante las vigencias auditas.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo el equipo auditor confirma la observación N°1 y lo eleva a **HALLAZGO N° 1 (A y D)**

Observación No. 2 Administrativa

Condición: La entidad no verifica que los contratistas se encuentren sancionados disciplinaria, fiscal o judicialmente. No se evidenció la existencia de éstos certificados en las carpetas de los contratos 00027, 00320, 0029,



0323, de igual forma en algunos casos son expedidos posteriormente a la firma del contrato.

Criterio: Artículo 1 ley 190.

Causa: Falta de controles y seguimiento al proceso contractual.

Efecto: Riesgo para la entidad por posible contratación con personas incurso en procesos disciplinarios, fiscales o judiciales. Además del riesgo al incumplimiento del objeto contratado.

Respuesta de la Entidad

Realizamos la respectiva revisión de las carpetas de los contratos en mención y pudimos constatar que la observación no es correcta, en virtud que los certificados de Antecedentes Fiscales, Penales y Disciplinarios, se encuentran en la respectiva hoja de vida y que los que aparecen en las carpetas de dichos contratos son las verificaciones que se realiza al momento de la firma del mismo.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo el equipo auditor acepta las respuestas dadas a la observación N° 2 y lo eleva **A HALLAZGO (A)**

El contrato a nombre de Yarelis Rodríguez Soto, para prestar los servicios como auxiliar de enfermería en turnos desde el 22 de octubre hasta el 30, por valor de \$220.000; se observa que el Registro presupuestal fue expedido en fecha 01 de octubre; es decir antes de suscribir el contrato. Contraviniendo lo establecido en el artículo 21 del decreto 115, el cual establece que “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con *registro presupuestal* para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”. En esas mismas condiciones se encuentran los contratos de Lisbeth Castellanos, Alvin Martínez, Gey Pérez Rodríguez, Andrés Torres, Lisseth Herrera, Esther Castellanos Fernández

.Observación No. 3 Administrativo

Condición: La entidad, para algunos contratos Lisbeth Castellanos, Alvin Martínez, Gey Pérez Rodríguez, Andrés Torres, Lisseth Herrera, Esther Castellanos Fernández, Yarelis Rodríguez Soto, emite los registros presupuestales antes que el Hospital adquiera el compromiso, no tiene en cuenta



que este es un requisito de perfeccionamiento de los contratos con la finalidad de no desviar los recursos ya comprometidos a otro fin.

Criterio: Decreto 115 de 1996.

Causa: Falta de control y seguimiento al proceso contractual. Inobservancia de la normatividad vigente.

Efecto: Riesgo que exista un desequilibrio presupuestal emitiendo el RP, sin que se haya adquirido el compromiso.

Respuesta de la Entidad.

Aclaremos a la Contraloría General del Departamento del Atlántico que la ESE. Hospital Local de Luruaco de acuerdo a su planeación realiza las Disponibilidades Presupuestales de todo y cada uno de las de Orden de Prestación de Servicios el primer día de cada mes debido a que estos son Asistenciales y muchos prestan sus servicios bajo la modalidad de Turnos, siendo un mismo formato el que contiene el C, D.P y el C.D.R.P es por eso que aparece como se expidiera este último en la misma fecha y previo a al asunción del compromiso, pero la situación es para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Con el fin de no contravenir lo establecido en el artículo 22 del Decreto 115, Tomaremos los correctivos separando cada certificación, y estos serán expedidos con la fecha de la firma del contrato.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo se evidencia que la entidad acepta la observación presentada por tanto se confirma y se eleva a hallazgo N° 3 se eleva a **HALLAZGO (A)**

En los contratos de prestación de servicios, se evidenció que la Entidad no se asegura que los contratos se encuentren elaborados de una manera coherente con el objeto a contratar; en el caso del contrato 00346 de 2015, se obviaron las labores de supervisión, de igual manera en la cláusula quinta que establece las obligaciones del contratista, estas no corresponden con las actividades a desarrollar por la contratista, estipuladas en el objeto del contrato.

Observación No. 4 Administrativa

Condición: La Entidad no se asegura que los contratos se encuentren bien elaborados, puesto que para el contrato 00346 de 2015, dentro de las obligaciones del contratista se establece una actividad que no se relaciona con el objeto contratado. De igual forma se expidió el Registro Presupuestal antes de haberse firmado el contrato de prestación de servicios.

Criterio: literal g y m del manual interno de contratación y el artículo 21 del decreto 115 de 1996.



Causa: falta de control y seguimiento a las etapas de la contratación e inobservancia a la normatividad vigente.

Efecto: Posibles riesgos en la ejecución del contrato.

Respuesta de la Entidad.

Aclaremos a la Contraloría General del Departamento del Atlántico que la ESE. Hospital Local de Luruaco de acuerdo a su planeación realiza las Disponibilidades Presupuestales de todo y cada uno de las de Orden de Prestación de Servicios el primer día de cada mes debido a que estos son Asistenciales y muchos prestan sus servicios bajo la modalidad de Turnos, siendo un mismo formato el que contiene el C, D.P y el C.D.R.P es por eso que aparece como se expidiera este último en la misma fecha y previo a al asunción del compromiso, pero la situación es para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. Con el fin de no contravenir lo establecido en el artículo 22 del Decreto 115, Tomaremos los correctivos separando cada certificación, y estos serán expedidos con la fecha de la firma del contrato.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo el equipo auditor acepta las respuestas dadas a la observación N° 4 y lo eleva a **HALLAZGO #4 (A)**

- El contrato No. 0029 de 2015 por valor de \$4.500.000, se evidenció que no existen los informes del contratista detallando las actividades realizadas, generando confusión e incertidumbre debido a que en el objeto del contrato, no se estipulan las actividades específicas, el contrato es muy general en su objeto. De igual manera el supervisor del contrato no relaciona las actividades realizadas por el contratista, no hace mención expresa y detallada que sustente la actuación del contratista; se pudo establecer que la entidad delega para la supervisión de todos los contratos a una misma persona, sin tener en cuenta el perfil para ejercer con exactitud la labor de supervisión, lo que podría determinarse como un presunto daño al patrimonio del estado. Por valor de \$4.500.000.

Observación No. 5 Administrativa

Condición: No hay una eficiente labor de supervisión, el contratista no presenta un informe completo de las actividades que desarrolla y el supervisor solo realiza un acta de manera general que no demuestra la labor del contratista.

Criterio: numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato o acuerdo de voluntades y los artículos 83 y 84 del estatuto anticorrupción.

Causa: Falta de un eficiente y efectivo control por parte de la oficina de control interno e inobservancia de la normatividad vigente.



Efecto: Genera incertidumbre administrativa denotando poco interés en procura de la protección del patrimonio institucional.

Respuesta de la Entidad.

Revisando el contrato No. 0029 de 2015 pudimos constatar que en la carpeta del contrato no se encuentran los informes de las actividades realizadas por el contratista pero estos se encontraban anexos al comprobante de egresos, las actividades a realizar no se estipulan en el Objeto este es general estas se encuentran plasmadas en la Cláusula Segunda Alcance del Contrato. Aclaremos que el Supervisor de los contratos es la Gerente y en este caso delego a la Subgerente Administrativa y Financiera, pero esta se encarga de realizar las actas mensuales de supervisión luego de haber recibido la certificación del Jefe de Dependencia de recibo a satisfacción del objeto contratado y estas personas son idóneas con el perfil para ejercer con exactitud su labor

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo el equipo auditor acepta las respuestas dadas a la observación N° 5 por tanto se eleva a **HALLAZGO 5 (A)**

El contrato de prestación de servicios No. 00027 de 2015, cuyo objeto es prestar los servicios como ingeniero de sistemas en el manejo del software financiero, se observó que el contrato no está firmado por el contratante, los estudios previos igualmente no están firmados, el certificado de inexistencia de personal de planta o la justificación para contratar se encuentra sin firma, la constancia de estudio de hoja de vida y certificado de idoneidad se encuentra sin firma. Las actas de supervisión correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015, son confusas debido a que se encuentran a nombre de dos contratistas y sin la firma del supervisor.

Observación No. 6 Administrativo

Condición: La E.S.E no se asegura que las actividades que se deben realizar dentro de las etapas de la contratación se ajusten a los lineamientos normativos, en razón a que para este caso el contrato 00027 a nombre de José Valenzuela, los documentos que soportan el cumplimiento de la etapa de planeación no se encuentran firmados, se evidencia que éstos no se realizan en tiempo real para dar cumplimiento a los principios de la función pública y la norma vigente.

Criterio: Manual de contratación, ley 1150, artículo 24 ley 80.

Causa: Falta de control y seguimiento a la etapa de planeación de la contratación.

Efecto: desorganización administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



El contrato de prestación de servicios No. 0323 de 2015 a nombre de Yoaris Paola Barrios Cabarcas, por valor de \$2.250.000, como técnico de gestión ambiental, por el término de dos meses y medio, Los informes del contratista son muy generales; verifico el cumplimiento del objeto contractual, el informe de supervisión no presenta firma.

Respuesta de la Entidad.

R/. Se pudo determinar que existió un error en la fecha de suscripción del contrato por eso la diferencia de las fechas del acta de Inicio y de Liquidación, Se expide el Registro Presupuestal en la misma fecha de la Disponibilidad Presupuestal por lo que arriba se explicó; Los soportes como la seguridad social y las actas de supervisión se encontraban en la carpeta de comprobantes de egresos. Los certificados de antecedentes se encuentran en las hojas de vida la que se encuentra en los contratos es la de la fecha de verificación al momento de firmar el contrato. La observación deja entrever que el Auditor no profundizo en la prueba de recorrido practicada al contrato referenciado con el N° 0323, por lo que estamos presentando sus soportes.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo de evaluación, el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación por parte de la entidad N° 6 y lo eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**.

Observación No. 7 Administrativa

Condición: Los informes del supervisor del contrato no se encuentran firmados, el informe del contratista no llena las expectativas del objeto contratado

Criterio: Art 209 de la C-N

Causa: Falta de controles e inobservancia de la normatividad vigente.

Efecto: denota poco interés en el cumplimiento de las funciones que le asigna la alta dirección.

El contrato del señor Franco Samper Fontalvo, se observa que el certificado de inexistencia de personal de planta elaborado por la jefe administrativo y financiera manifiesta que el objeto del contrato es asesoría administrativa y financiera, el perfil requerido no coincide con la descripción la cual habla de un profesional con conocimiento en derecho para asesorar los procesos jurídicos a favor y en contra de la entidad. Los certificados judiciales, disciplinarios y fiscales fueron expedidos posterior a la suscripción del contrato 05 de enero de 2015, y el contrato se firmó el 02 de enero



Respuesta de la Entidad.

Se realizó la revisión al contrato y pudimos constatar que existió un error en el perfil del profesional, pero el resto del formato fue bien diligenciado como Asesoría Administrativa y Financiera. Los certificados de antecedentes se encuentran en las hojas de vida la que se encuentra en los contratos son los de verificación, en los informes existen errores pero se puede demostrar que las actividades contratadas fueron realizadas por el contratista.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 7 y lo eleva a **HALLAZGO N° 7 (A)**

Observación N° 8 Administrativo

Condición: Los certificados judiciales, disciplinarios y fiscales fueron expedidos posterior a la suscripción del contrato 05 de enero de 2015, y el contrato se firmó el 02 de enero.

Criterio: C.N. Art 209, Ley 489 de 1998.

Causa: Falta de controles e inobservancia de la normatividad vigente.

Efecto: Puede existir contratación con personal inhabilitado y/o declarado responsable fiscal, ya que este requisito es requisito habilitante previo o simultaneo al contrato.

Respuesta de la Entidad.

Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales reposan en la hoja de vida de cada contratista al momento de firmar el contrato estos son verificados en la plataforma del respectivo organismo como lo hemos venido expresando en las respuestas anteriores, el auditor no ahondo en la prueba de recorrido o trazabilidad del contrato, tal vez por eso no evidenció la existencia de los soportes que menciona, por tanto no es cierto que se hallan expedido con posterioridad a la firma del contrato.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo el equipo auditor acepta las respuestas dadas a la observación N° 8 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

El contrato con el señor Alvin Martínez, el cual tiene por objeto la asesoría jurídica en la E.S.E, por valor de \$6.000.000 por el término de tres meses, se observa que en la cláusula cuarta del contrato establece una duración de tres meses contados



a partir del 02 de enero de 2015, La carpeta contiene los informes del contratista y los del supervisor, sin las respectivas firmas

Observación No. 9 Administrativa

Condición: Los informes del contratista y del supervisor, se evidenciaron en las carpetas sin las respectivas firmas;

Criterio: C.N. Art 209 Ley 489 de 1998.

Causa: Falta de controles y seguimiento al proceso contractual; e inobservancia de la normatividad vigente.

Efecto: *Toda actuación administrativa sin forma es nula por tanto las labores están en incertidumbre*

Respuesta de la Entidad.

Cuando se expide el Certificado de Disponibilidad, acompañado de este se encuentra el Certificado de Registro Presupuestal C.D.R.P en un mismo formato, lo que hace entrever que se expidiera antes de la asunción del compromiso Presupuestal, No es cierto que existe un error en las fechas de duración del contrato puesto que la fecha . Los informes del contratista no se encuentran en la carpeta de los contratos pero si se encuentran en las respectivas cuentas de cobro presentadas por el contratista al departamento de contabilidad.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 9 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

Es importante anotar que el ordenamiento jurídico vigente, la ley 1474 de 2011 en sus artículos 82 a 86 señala la importancia de realizar una efectiva supervisión y/o interventoría a la actividad contractual estatal. Que para el caso que nos ocupa los contratos en el hospital carecen de unos informes de supervisión claros, específicos que sustenten el cumplimiento del objeto contractual; se encuentran muy generales e igualmente los informes de los contratistas, lo cual genera duda e incertidumbre en el cumplimiento del objeto contratado. Sumado a eso el supervisor es designado sin tener en cuenta perfiles; puesto se evidenció que todos los contratos por prestación de servicios seleccionados para evaluar tienen en común el mismo supervisor; es decir tanto para la parte administrativa como asistencial la supervisión se encuentra a cargo de la Sub directora Administrativa y financiera del Hospital.

La empresa no tiene una tabla de honorarios, éstos son discrecionalidad de la gerencia con base en la tabla establecida en la planta de cargos para los funcionarios de nómina; teniendo en cuenta sus estudios y experiencia, lo que



conlleva a que presuntamente en algunos casos contratistas sin tener perfiles adecuados obtengan honorarios por encima de los estudios realizados o viceversa. Es el caso por ejemplo del señor Andrés Torres Lafaurie, quien presta sus servicios de apoyo a la gestión como asistente administrativo, presta sus servicios con el mismo tiempo del asesor jurídico, y se observa que el primero el contrato se encuentra por valor de \$7.000.000 y el asesor jurídico por \$6.000.000.

Se observó que los contratos no son elaborados con la debida coherencia y cuidado que amerita este proceso. En razón a las observaciones desarrolladas anteriormente.

No hay un debido control, seguimiento y revisión a las etapas de la contratación; puesto que se observa que por ej: el informe de actividades de la señora Esther Castellanos correspondiente al mes de octubre en los antecedentes hace referencia al contrato suscrito con la señora Cindy Hernández; no teniendo ninguna relación una con la otra, de igual forma el informe de actividades de Yulissa Acuña Robles, hace referencia en los antecedentes a Cindy Hernández. Así mismo el contrato con la señora Daira Beltrán Coronado contrato desde el 16 de julio hasta septiembre 30 de 2015, se observó el RP expedido antes de la fecha en que el hospital adquirió el compromiso y el pago de estampilla departamental mucho tiempo después debido a que tiene fecha del 03 de diciembre de 2015, sin que pudiera comprobar la comisión auditora si se pagó este impuesto posterior al pago de la contratista. Caso curioso ocurre con el contrato del señor Andrés Torres Lafaurie el cual se le realiza en fecha 16 de julio hasta septiembre, por un valor de \$7.000.000 y se observa que la base gravable que se encontró en la carpeta correspondiente al valor de \$252.000 y de fecha 01 de diciembre de 2015, el RP Fue expedido el día 01 de julio, antes de la suscripción del contrato.

Observación No. 10 Administrativa.

Condición: No hay control, seguimiento y revisión a las etapas de la contratación; puesto que se observa que por ej: el informe de actividades de la señora Esther Castellanos correspondiente al mes de octubre en los antecedentes hace referencia al contrato suscrito con la señora Cindy Hernández; no teniendo ninguna relación una con la otra, de igual forma el informe de actividades de Yulissa Acuña Robles, hace referencia en los antecedentes a Cindy Hernández. Así mismo el contrato con la señora Daira Beltrán Coronado contrato desde el 16 de julio hasta septiembre 30 de 2015, se observó el RP expedido antes de la fecha en que el hospital adquirió el compromiso y el pago de estampilla departamental mucho tiempo después debido a que tiene fecha del 03 de diciembre de 2015, sin que pudiera comprobar la comisión auditora si se pagó este impuesto posterior al pago de



la contratista. Caso curioso ocurre con el contrato del señor Andrés Torres Lafaurie el cual se le realiza en fecha 16 de julio hasta septiembre, por un valor de \$7.000.000 y se observa que la base gravable que se encontró en la carpeta correspondiente al valor de \$252.000 y de fecha 01 de diciembre de 2015, el RP Fue expedido el día 01 de julio, antes de la suscripción del contrato.

Criterio: Manual Interno de Contratación, Ley 80, ley 1150, Ley 594.

Causa: Falta de controles y seguimiento al proceso contractual; e inobservancia de la normatividad vigente.

Efecto: desorden administrativo.

Respuesta de la Entidad.

Es importante aclarar que la supervisión del contrato está a cargo de la Subdirectora administrativa y Financiera delegada por la Gerente, el cumplimiento de sus funciones es fácil de evidenciarse, el acta de supervisión es firmada por esta una vez se verifica la prestación del servicio certificada por el jefe de la dependencia quien presenta constancia del cumplimiento del objeto contratado y el cumplimiento de las metas plasmadas en la cláusula segunda del contrato, los informes de cumplimiento de actividades de los contratistas se encuentran también en la carpeta de cuentas de cobro.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N°19 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

El contrato N° 0012-15 de fecha 30 de enero de 2015, con la señora Genoveva Yépez García, el cual tiene por objeto Prestar los servicios Profesionales en la E.S.E Hospital Local de Luruaco como auxiliar de enfermería, por valor de \$2.250.000 por el término de tres meses, en el informe de actividades del mes de enero, se observa que en los datos informativos aparece como **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LURUACO COMO MÉDICO GENERAL EN EL ÁREA DE URGENCIAS** .

Este informe de actividades es firmado por la supervisora del contrato.

Observación N° 11 Administrativa

Condición: *No se ejerce un debido control a las órdenes de prestación de servicios profesionales, al momento de realizar el informe de actividades los objetos contratados por parte del supervisor, llenan de incertidumbre al confundir profesionales de enfermería, con los de servicios profesionales como médicos en el área de urgencias.*

Criterio: C.N Art 209; Ley 489 de 1998.



Causa: *Improvisación administrativa al momento de realizar el informe de actividades de los contratistas.*

Efecto: *Genera confusiones al momento de certificar las actividades desarrolladas por los contratistas, qué pueden conllevar a un detrimento.*

Respuesta de la Entidad.

Es importante aclarar que la supervisión del contrato está a cargo de la Subdirectora administrativa y Financiera delegada por la Gerente, el cumplimiento de sus funciones es fácil de evidenciarse, el acta de supervisión es firmada por esta una vez se verifica la prestación del servicio certificada por el jefe de la dependencia quien presenta constancia del cumplimiento del objeto contratado y el cumplimiento de las metas plasmadas en la cláusula segunda del contrato, los informes de cumplimiento de actividades de los contratistas se encuentran también en la carpeta de cuentas de cobro.

Análisis del Equipo Auditor.

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 11 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

La orden de prestación de Servicios N° 008-15 por \$7.200.000, suscrita con **YULISA ACUÑA ROBLES**, el cual tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales como NUTRICIONISTA en todas las actividades del P y P en la E.S.E Hospital local de Luruaco, en el Acta de Liquidación y Prestación de servicios, establece un valor de \$7.200.000 por el término de tres meses, desde el 02 de Enero hasta el 31 de Marzo de 2015, la orden 008 de 2015, se consigna información relativa al valor de la orden en \$3.423.333. Siendo que inicialmente se pactó por \$7.200.000, y el cumplimiento del plazo señalado por el contratante se cumplió a cabalidad por parte del contratista según el acta firmada por las partes el 12 de mayo de 2015, se infiere que el contratista de mutuo acuerdo renunció a la diferencia dejada de pagar por el Hospital de Luruaco.

Son situaciones sui generis que pueden generar una Litis jurídica, en detrimento de las finanzas de la ES.E Hospital local de Luruaco

Observación N° 12 Administrativa

Condición: *Se observó Mediante acta de liquidación de la orden de prestación de servicios profesionales 008-15 del 02 de enero donde se establece un valor determinado de \$7.200.000 y un plazo de ejecución de tres meses Enero-Marzo., el cual el contratista cumple a cabalidad con el objeto de la O.P.S y los términos establecidos en esta, sin embargo, en el acta de liquidación del contrato de fecha 12 de mayo de 2015, se cambian las reglas del valor de pago acordado de mutuo*



acuerdo con la contratista, pero, sin aportar la motivación de parte del de la administración del hospital para disminuir el valor pactado.

Criterio: C.N Art 209; Ley 489 de 1998. Ley 1150.

Causa: Improvisación administrativa al momento de realizar el informe de actividades de los contratistas.

Efecto; Contratación sin la respectiva planeación presupuestal y financiera.

Respuesta de la Entidad

Se verifico que no existió acuerdo alguno para disminuir el valor de pago pactado en el contrato a la Dra., Yulissa Acuña le fueron cancelados 7.200.000 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2015. Tal vez el auditor no verificó los comprobantes de egresos en su totalidad por que el ultimo que se elaboró con la firma del acta de liquidación es por el valor que señala el auditor en su informe.

Análisis del Equipo Auditor

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 12 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

La orden de prestación de Servicios N° 00194-2016 por \$4.800.000, suscrita con ANDRES DAVID TORRES LAFOURID, el cual tiene por objeto la Prestación de servicios Profesionales como CONTADOR en la E.S.E Hospital local de Luruaco, por el término de tres meses, desde el 01 de Julio hasta el 30 de Septiembre de 2016, se observa en la carpeta contractual, la expedición del C.D.P;CDRP, informe de actividades desarrolladas firmada por la supervisora del contrato manifestando el cumplimiento del plazo señalado por el contratante se cumplió a cabalidad por parte del contratista según el acta de liquidación firmada por las partes el 15 de diciembre de 2016. No se evidenció en la revisión de la carpeta contractual, el certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar Inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G.R y del pasado judicial.

Observación N° 13 Administrativa.

Condición: Revisada la carpeta contractual de la O.P.S N° 00194-16 esta adolece de las certificaciones del certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G...R y del pasado judicial.

Criterio: C.N Art 209; Ley 190 de 1995.

Causa: Suscripción de contratos sin verificar los documentos que establece el contrato de prestación de servicios.

Efecto; Puede contratar con personal que se encuentren incursos en procesos judiciales, inhabilitados y/o que se encuentren en el B.D.M. de la C.G.R.



Respuesta de la Entidad.

Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales reposan en la hoja de vida de cada contratista al momento de firmar el contrato estos son verificados en la plataforma del respectivo organismo. . Como lo hemos venido expresando en las respuestas anteriores, el auditor no ahondo en la prueba de recorrido o trazabilidad del contrato, tal vez por eso no evidenció la existencia de los soportes que menciona.

Análisis del Equipo Auditor.

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 13 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

La orden de prestación de Servicios N° 0321-2016 por \$3.150.000, suscrita con KAREM CECILIA ARGUELLO ANGULO, el cual tiene por objeto la Prestación de servicios Profesionales como Asistente dl convenio Interadministrativo entre la administración Municipal y la E.S.E Hospital local de Luruaco, por el término de tres meses, desde el 03 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016, se observa en la carpeta contractual, la expedición del C.D.P;CDRP, informe de actividades desarrolladas firmada por la supervisora del contrato manifestando el cumplimiento del plazo señalado por el contratante se cumplió a cabalidad por parte del contratista según el acta de liquidación firmada por las partes el 31 de diciembre de 2016.No se evidenció en la revisión de la carpeta contractual, el certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G..R, del pasado judicial. Y el RUT.

Observación No 14 Administrativa.

Condición: Revisada la carpeta contractual de la O.P.S N° 0321-16 esta adolece de las certificaciones del certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G.R, del pasado judicial.

Criterio: C.N Art 209; Ley 190 de 1995.

Causa: Suscripción de contratos sin verificar los documentos que establece el contrato de prestación de servicios.

Efecto; *Puede contratar con personal que se encuentren incursos en procesos judiciales, inhabilitados y/o que se encuentren en el B.D.M. de la C.G.R.*

Respuesta de la Entidad.

Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales reposan en la hoja de vida de cada contratista al momento de firmar el contrato estos son verificados en la



plataforma del respectivo organismo. . Como lo hemos venido expresando en las respuestas anteriores, el auditor no ahondo en la prueba de recorrido o trazabilidad del contrato, tal vez por eso no evidenció la existencia de los soportes que menciona.

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 14 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

La orden de prestación de Servicios N° 0323-2016 por \$2.400.000, suscrita con ELIANA JIMENEZ MERCADO, el cual tiene por objeto la Prestación de servicios como Auxiliar e enfermería en la E.S.E Hospital local de Luruaco, por el término de tres meses, desde el 03 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016, se observa en la carpeta contractual, la expedición del C.D.P;CDRP, informe de actividades desarrolladas firmada por la supervisora del contrato manifestando el cumplimiento del plazo señalado por el contratante el cumplimiento a cabalidad por parte del contratista según el acta de liquidación firmada por las partes el 31 de diciembre de 2016.No se evidenció en la revisión de la carpeta contractual, el certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G..R, del pasado judicial, el RUT y la hoja de vida.

Observación N° 15 Administrativa.

Condición: Revisada la carpeta contractual de la O.P.S N° 0321-16 esta adolece de las certificaciones del certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G.R, del pasado judicial y el Rut.

Criterio: C.N Art 209; Ley 190 de 1995.

Causa: Suscripción de contratos sin verificar los documentos que establece el contrato de prestación de servicios.

Efecto; Puede contratar con personal que se encuentren incursos en procesos judiciales, inhabilitados y/o que se encuentren en el B.D.M. de la C.G.R.

Respuesta de la Entidad.

Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales reposan en la hoja de vida de cada contratista al momento de firmar el contrato estos son verificados en la plataforma del respectivo organismo. . Como lo hemos venido expresando en las respuestas anteriores, el auditor no ahondo en la prueba de recorrido o trazabilidad del contrato, tal vez por eso no evidenció la existencia de los soportes que menciona.

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 15 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**



La orden de prestación de Servicios N° 304-2016 por \$2.400.000, suscrita con KARLA MARIA SUAREZ RUIZ, el cual tiene por objeto la Prestación de servicios como Auxiliar PAIWEB en la E.S.E Hospital local de Luruaco, por el término de tres meses, desde el 03 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016, se observa en la carpeta contractual, la expedición del C.D.P;CDRP, informe de actividades desarrolladas firmada por la supervisora del contrato manifestando el cumplimiento del plazo señalado por el contratante el cumplimiento a cabalidad por parte del contratista según el acta de liquidación firmada por las partes el 31 de diciembre de 2016.No se evidenció en la revisión de la carpeta contractual, el certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G..R, del pasado judicial, el RUT.

Observación N° 16 Administrativa.

Condición: Revisada la carpeta contractual de la O.P.S N° 0321-16 esta adolece de las certificaciones del certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G...R, del pasado judicial.

Criterio: C.N Art 209; Ley 190 de 1995.

Causa: Suscripción de contratos sin verificar los documentos que establece el contrato de prestación de servicios.

Efecto; Puede contratar con personal que se encuentren incursos en procesos judiciales, inhabilitados y/o que se encuentren en el B.D.M. de la C.G.R.

Respuesta de la Entidad.

Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales reposan en la hoja de vida de cada contratista al momento de firmar el contrato estos son verificados en la plataforma del respectivo organismo. . Como lo hemos venido expresando en las respuestas anteriores, el auditor no ahondo en la prueba de recorrido o trazabilidad del contrato, tal vez por eso no evidenció la existencia de los soportes que menciona.

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 16 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

La orden de prestación de Servicios N° 304-2016 por \$2.400.000, suscrita con KARLA MARIA SUAREZ RUIZ, el cual tiene por objeto la Prestación de servicios como Auxiliar PAIWEB en la E.S.E Hospital local de Luruaco, por el término de tres meses, desde el 03 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016, se observa en la carpeta contractual, la expedición del C.D.P;CDRP, informe de actividades desarrolladas firmada por la supervisora del contrato manifestando el cumplimiento del plazo señalado por el contratante el cumplimiento a cabalidad



por parte del contratista según el acta de liquidación firmada por las partes el 31 de diciembre de 2016. No se evidenció en la revisión de la carpeta contractual, el certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G..R, del pasado judicial y el RUT.

Observación N° 17 Administrativa.

Condición: Revisada la carpeta contractual de la O.P.S N° 0321-16 esta adolece de las certificaciones del certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G...R, del pasado judicial.

Criterio: C.N Art 209; Ley 190 de 1995.

Causa: Suscripción de contratos sin verificar los documentos que establece el contrato de prestación de servicios.

Efecto; Puede contratar con personal que se encuentren incursos en procesos judiciales, inhabilitados y/o que se encuentren en el B.D.M. de la C.G.R.

Respuesta de la Entidad.

Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales reposan en la hoja de vida de cada contratista al momento de firmar el contrato estos son verificados en la plataforma del respectivo organismo. . Como lo hemos venido expresando en las respuestas anteriores, el auditor no ahondo en la prueba de recorrido o trazabilidad del contrato, tal vez por eso no evidenció la existencia de los soportes que menciona.

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 17 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

La orden de prestación de Servicios N° 312-2016 por \$2.400.000, suscrita con GLENIS CAUSADO SALCEDO, el cual tiene por objeto la Prestación de servicios como Facturadora en la E.S.E Hospital local de Luruaco, por

el término de tres meses, desde el 03 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016, se observa en la carpeta contractual, la expedición del C.D.P;CDRP, informe de actividades desarrolladas firmada por la supervisora del contrato manifestando el cumplimiento del plazo señalado por el contratante el cumplimiento a cabalidad por parte del contratista según el acta de liquidación firmada por las partes el 31 de diciembre de 2016. No se evidenció en la revisión de la carpeta contractual, el certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G..R, del pasado judicial y el RUT

Observación N° 18 Administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Condición: Revisada la carpeta contractual de la O.P.S N° 0321-16 esta adolece de las certificaciones del certificado de antecedentes Disciplinarios, y de no estar inscrito en el boletín de responsables fiscales de la C.G...R, del pasado judicial y el Rut.

Criterio: C.N Art 209; Ley 190 de 1995.

Causa: Suscripción de contratos sin verificar los documentos que establece el contrato de prestación de servicios.

Efecto; Puede contratar con personal que se encuentren incursos en procesos judiciales, inhabilitados y/o que se encuentren en el B.D.M. de la C.G.R

Respuesta de la Entidad.

Los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales reposan en la hoja de vida de cada contratista al momento de firmar el contrato estos son verificados en la plataforma del respectivo organismo. . Como lo hemos venido expresando en las respuestas anteriores, el auditor no ahondo en la prueba de recorrido o trazabilidad del contrato, tal vez por eso no evidenció la existencia de los soportes que menciona.

En mesa de trabajo de evaluación de descargos el equipo auditor no acepta las respuestas dadas a la observación N° 18 y lo eleva a **HALLAZGO (A)**

OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

La entidad sujeta de Control por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico no tiene denuncias radicadas en el Despacho del Sub-contralor Departamental por parte de la ciudadanía acerca de hechos que puedan ocasionar a través de la conducta del gerente u otro gestor fiscal del Hospital posible detrimento al patrimonio del estado.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



4. CUADRO DE HALLAZGOS ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO VIGENCIAS 2015-2016

TIPO DE HALLAZGO	CAN TIDA D	VALOR	VALOR (en letras)	Observación
1. ADMINISTRATIVOS	18			
2. DISCIPLINARIOS	1			
3. PENALES	0			
4. FISCALES	0			
1 Obra Publica				
2 Prestación de Servicios				
3 Suministros				
4 Consultoría y Otros				
TOTAL	19			



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

